

**Asunto:** Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado “Valareña” nº 422, sito en el término municipal de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, a favor de Ceinsa Contratas e Ingeniería, S.A.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 15 de enero de 2015 de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Valareña” nº 422, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, a favor de la entidad mercantil Ceinsa Contratas e Ingeniería, S.A.

Vista la solicitud presentada con fecha 16 de abril de 2014 por D. José Miguel González Cayuela en representación de la entidad mercantil Ceinsa Contratas e Ingeniería, S.A. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de gravas y arenas en las parcelas 52, 30051 y parte de las parcelas 10051 y 9085 del polígono 106, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, con la denominación de “Valareña” nº 422, adjuntando para ello el proyecto de apertura y plan de restauración para esta explotación.

La empresa Ceinsa Contratas e Ingeniería, S.A. constituye junto con Copisa Constructora Pirenaica, S.A. la UTE Tudela Ayerbe, que resultó adjudicataria de las obras de “Acondicionamiento de la carretera A-125 de Tudela a Ayerbe, del p.k. 18+500 al 20+500 y refuerzo del firme del p.k. 25+000 al 38+000. Tramo: Límite provincial con Navarra a Ejea de los Caballeros”. Sobre el proyecto de dicha obra se formuló declaración de impacto ambiental mediante Resolución de 13 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicándose en el Boletín Oficial de Aragón nº 213 el 3 de noviembre de 2009.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 180 de fecha 15 de septiembre de 2014. No se tiene constancia de que se hayan presentado alegaciones al mismo.

Segundo.- Con fecha 23 de julio de 2014 es emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 29.016,21 €. En dicho informe se refleja que en el plan de restauración presentado se concluye que la actividad minera no se encuentra en ningún supuesto de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Tercero.- Con fecha 28 de octubre de 2014 es emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza sobre la Autorización de explotación de que se trata.

Cuarto.- Mediante escrito de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 17 de diciembre de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros sobre la Autorización pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

## Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

### RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Ceinsa Contratas e Ingeniería, S.A., con C.I.F. A-50137173 y domicilio en Zaragoza, calle Coso, nº 67-75, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Valareña" nº 422, de acuerdo con la documentación técnica presentada y sobre la que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 67.526 m<sup>3</sup>.
- b) Utilización del producto: exclusivamente en las obras de acondicionamiento de la carretera A-125
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Número de trabajadores: 4.
- e) Término municipal: Ejea de los Caballeros; polígono 106, parcelas 52, 30051 y parcialmente 10051 y 9085.
- f) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- g) Vigencia: 2 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie del área de afección: 12,11 hectáreas.
- i) Superficie autorizada para la explotación (dentro de la zona de afección): 7,61 hectáreas.
- j) Ubicación de la zona de afección de la explotación mediante coordenadas ETRS89 (Huso 30):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	640.332	4.667.125	7	640.787	4.667.299
2	640.531	4.667.482	8	640.745	4.667.188
3	640.699	4.667.410	9	640.745	4.667.178
4	640.665	4.667.330	10	640.723	4.667.016

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada la modificación o el fraccionamiento de la misma.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose de vallado metálico de 2 m de altura si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 67.526 m<sup>3</sup>. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en abril de 2014, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 23 de julio de 2014.

Se establece una fianza de veintinueve mil dieciséis euros con veintiún céntimos (29.016,21 €), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 15 de enero de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Marina Sevilla Tello.”

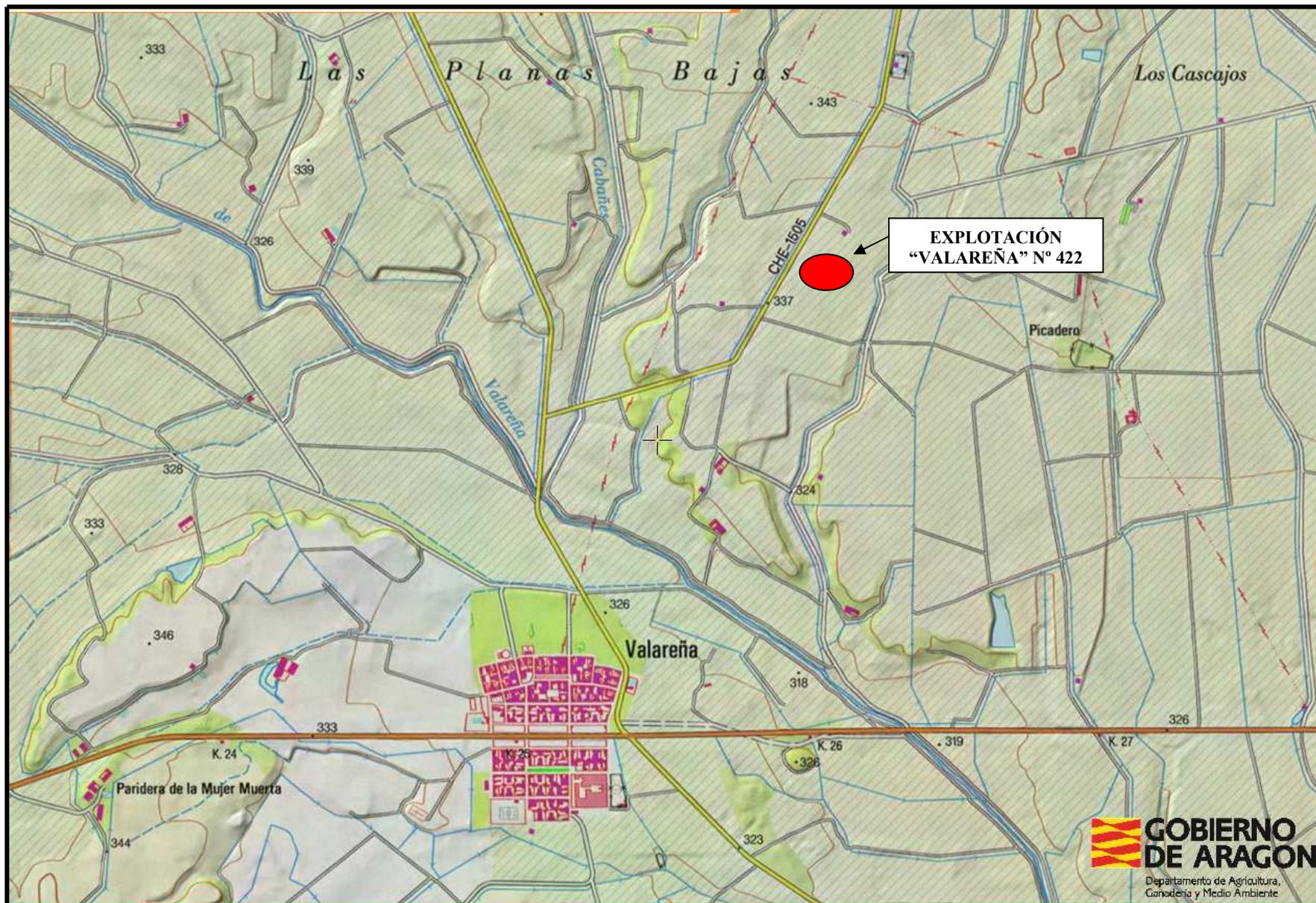
Zaragoza, 6 de febrero de 2015

**El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero**

**JAUME SIRVENT MIRA**



**EXPLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS DENOMINADA “VALAREÑA” Nº 422  
PLANO DE SITUACIÓN**



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 23 de Julio de 2014.  
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto de explotación del aprovechamiento de material granular, como recurso de la sección A), en la cantera «Valareña» nº 422, sita en el término municipal de Ejea de Los Caballeros (Zaragoza), promovido por CONTRATAS E INGENIERÍA, S.A. (CEINSA). (Expediente INAGA 500201/64/2014/4765)

### ANTECEDENTES

Primero.- La UTE Tudela-Ayerbe, formada por las mercantiles COPIA y CEINSA, es adjudicataria de las obras «Acondicionamiento de la carretera A-125 de Tudela a Ayerbe, del p.k. 18+500 al p.k. 20+500, y refuerzo del firme del p.k. 25+000 al 38+000; tramo: límite provincial con Navarra a Ejea de Los Caballeros».

Segundo.- Mediante Resolución de 13 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto «Red Estructurante de Aragón; Sector 1, Zaragoza», promovido por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte del Gobierno de Aragón. Este proyecto engloba distintas actuaciones y, entre ellas, las obras a las que hace referencia el apartado primero.

Tercero.- La ejecución de las obras exige disponer de áridos seleccionados de distinta granulometría. Los préstamos previstos en el proyecto evaluado así como buena parte del material de excavación de la traza de obra no presentan garantía suficiente de cumplir los requerimientos y características necesarias para su empleo en los trabajos, motivo por el cual se han localizado otros préstamos

### ALCANCE DEL PRESENTE INFORME

El préstamo «Valareña» nº 442, situado junto al pueblo de colonización del mismo nombre, responde a las circunstancias señaladas. El plan de restauración repasa cada uno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental a las que están sujetas las actividades mineras para concluir que no se encuentra en ninguno de ellos.

El destino previsto para el aprovechamiento del material granular en la presente cantera son las obras adjudicadas a la UTE.

### DESCRIPCIÓN DEL MEDIO

La cantera se proyecta sobre una superficie de 12,11 hectáreas, afectando a la parcela 52, 3051 y, parcialmente, 10051 y 9085 del polígono 106 del catastro de rústica de Ejea de Los Caballeros. Esta configuración catastral no se corresponde con el parcelario aparente que se encuentra muy modificado, desapareciendo el uso como viario en el interior del perímetro minero de la parcela 9085. El perímetro viene recogido por los siguientes vértices con coordenadas UTM, huso 30T, datum ETRS 89 que se reflejan en la siguiente tabla:

VÉRTICE	X	Y
E		
1	640.332	4.667.125
2	640.531	4.667.482
3	640.699	4.667.410
4	640.665	4.667.330
5	640.787	4.667.299
6	640.745	4.667.188

7	640.745	4.667.178
8	640.723	4.667.016

La cantera viene delimitada por Acequia A-XIX-12 y su camino asfaltado de servicio hacia el oeste, por el Desagüe D-XIX-7 hacia el este (infraestructuras del sistema de riegos de Bardenas) y por otras fincas de regadío al norte y al sur. Las parcelas presentan un regadío de tablas por inundación de forrajeras cuya transformación se llevó a cabo a mediados del siglo pasado. La configuración actual del terreno es consecuencia, incluso de los cauces próximos, adaptados para que funcionen como desagües de los retornos de riegos.

Los terrenos se encuentran en el ámbito de aplicación territorial del plan de conservación del hábitat de cernícalo primilla, pero alejados de sus zonas de nidificación conocidas, en un territorio y ambiente poco frecuentados por esta especie para su alimentación.

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y DE RESTAURACIÓN

El proyecto de explotación tiene por objeto el aprovechamiento de gravas en un depósito de un glacis cuaternario del municipio de Ejea de Los Caballeros, en el paraje «Cascajos de Enmedio», próximo a la localidad de Valareña..

Los parámetros básicos de la explotación son:

Superficie total	121.100,00	m <sup>2</sup>
Superficie explotable	71.100,00	m <sup>2</sup>
Altura media del frente	2,30	m
Potencia media de la tierra vegetal	0,40	m
Potencia media del recurso	1,90	m
Volumen de material aprovechable	135.053,00	m <sup>3</sup>
Volumen de tierra vegetal	33.4553,00	m <sup>3</sup>

La explotación se realiza en un único banco, a frente corrido. El plazo de ejecución es de dos años, ligado a las necesidades y periodo de ejecución de la obra pública a la que va destinado el préstamo.

La rehabilitación del terreno afectado, que tiene por objeto reponer los usos agrícolas de secano, pasa por la recomposición de su morfología inicial, en una única plataforma. La cota inicial se puede recomponer mediante el relleno del hueco con excedentes de las obras de la carretera.

Por todo ello, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado.

Primero.- Se planificará la explotación de manera que el volumen y periodo de acopio de tierra vegetal sea el mismo indispensable, proyectando una transferencia directa de acuerdo con el avance los frentes de explotación.

Segundo.- Se establece una fianza de veintinueve mil dieciséis euros con veintiún céntimos (29.016,21 €), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año.

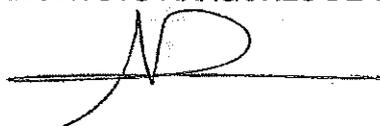
Documento firmado electrónicamente verificable en:  
<https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>

Código de verificación: CSVN9-0VH5O-042AD-VKREG



En Zaragoza, a 23 de Julio de 2014

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.